

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0096-2CP3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley General de Cambio Climático y la Ley de Transición Energética.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Braulio López Ochoa Mijares.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de julio de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Cambio Climático y Sostenibilidad y de la Comisión de Energía.

II.- SINOPSIS

Incluir la creación y el fomento de empleos verdes, así como la definición de los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como el Artículo 73 fraccs. X y XXXI en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo 4º de la CPEUM; Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XVII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVII. Emisiones de línea base: Estimación de las emisiones, absorción o captura de gases o compuestos de efecto invernadero, asociadas a un escenario de línea base.</p> <p>XVIII. a la XLII. ...</p> <p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>Artículo primero. Se reforma y adiciona una fracción XVIII al artículo 3o y se recorre lo subsecuente; y, se reforma y adiciona una fracción XXVIII al artículo 7o de la Ley General de Cambio Climático para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p>XVIII. Empleos verdes: Son empleos que contribuyen a conservar, restaurar y regenerar el medio ambiente y ejecutar la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p>XIV. Escenario de línea base: Descripción hipotética de lo que podría ocurrir con las variables que determinan las emisiones, absorciones o capturas de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p>XV. a XLIII. ...</p> <p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p>

<p>I. a la XXVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXVIII. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.</p>	<p>I. al XXVII. ...</p> <p>XXVIII. Impulsar la creación y el fomento de empleos verdes;</p> <p>XXIX. Las demás que esta ley y otras leyes le atribuyan a la Federación.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>X. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser homologadas a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.</p>	<p>Artículo segundo. Se reforma y adiciona una fracción X al artículo 2 y se recorre lo subsecuente; y, se reforma y adiciona una fracción XIV al artículo 3 y se recorre lo subsecuente de la Ley de Transición Energética para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, el objeto de la Ley comprende, entre otros:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar el incremento gradual de empleos verdes en la industria eléctrica;</p> <p>XI. Las obligaciones establecidas en el artículo anterior deberán ser homologadas a los productos consumidos en el territorio nacional, independientemente de su origen.</p>

<p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV. Empresa Generadora: Persona física o persona moral que representa una Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista o es titular de un permiso para operar una Central Eléctrica sin participar en dicho mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XV. a la XL. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Empleos verdes: Son empleos que contribuyen a conservar, restaurar y regenerar el medio ambiente y ejecutar la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p>XV. Empresa Generadora: Persona física o persona moral que representa una Central Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista o es titular de un permiso para operar una Central Eléctrica sin participar en dicho mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica;</p> <p>XVI. a XLI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta